

“Por la cual se aclara la Resolución 00025824 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Sancionatoria No. 00025824 de 22 de octubre de 2025, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.001.2023-448**, adelantado en contra del señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**1.051.287.611**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a cuatro (04) SMLMV, equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (4.640.000) M/CTE.**

Por error de digitación y de transcripción, en varios apartados del cto administrativo sancionatorio, se observa que el **NOMBRE**, del hoy sancionado NO es el correcto, toda vez que se diligencio **DANNY JEISON PATIÑO HIGUA**, siendo el correcto **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**, ejemplo de esto son los diferentes acápite, en los que se citó de forma errónea el segundo nombre del investigado:

*“Por medio de la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor **DANNY JEISON PATIÑO HIGUA** dentro del expediente N° **BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 448**”*

*“... Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor **DANNY JEISON PATIÑO HIGUA**, NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 22 de junio de 2023...”*

*“... Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **DANNY JEISON PATIÑO HIGUA**, no vacunó un total de Veinte (20) bovinos en el predio denominado La Concordia, Vereda Santo Domingo del Municipio de Chitaraque, departamento de Boyacá, ...”*

*“... Se determina sancionar al señor **DANNY JEISON PATIÑO HIGUA** con multa de cuatro (04) SMLMV, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia...”*

Por otro lado, es pertinente incluir en el **ARTÍCULO 1** de la citada Resolución Sancionatoria N° 00025824 de 22 de octubre de 2025 el domicilio del señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**, que para el caso concreto es el predio denominado **LA CONCORDIA**, vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de Chitaraque (Boyacá), esto con el fin de dar una identificación aún más plena de la persona hoy sancionada.

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N°. 00025824 de 22 de octubre de 2025, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a cuatro (04) SMLMV, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (4.640.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.



**RESOLUCIÓN No.00009187
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00025824 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA”

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el nombre del sancionado en los diferentes acápite de la Resolución Sancionatoria No. 00025824 de 22 de octubre de 2025, los cuales quedarán así:

*“Por medio de la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA** dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 448*

*“...Transcurrido el termino de diez (10) días hábiles el señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**, NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 22 de junio de 2023...”*

*“... Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA**, no vacunó un total de Veinte (20) bovinos en el predio denominado La Concordia, Vereda Santo Domingo del Municipio de Chitaraque, departamento de Boyacá, ...”*

*“... Se determina sancionar al señor **DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA** con multa de cuatro (04) SMLMV, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia...”*

ARTÍCULO 2.- ACLARAR en el **ARTÍCULO 1**, del **RESUELVE** de la Resolución Sancionatoria No. 00025824 de 22 de octubre de 2025, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.051.287.611, DOMICILIADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA CONCORDIA, VEREDA SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE (BOYACÁ), con multa de cuatro (04) SMLMV, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) M/CTE**, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.***

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No.00009187
(15/05/2026)

“Por la cual se aclara la Resolución 00025824 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor DANNY JEISSON PATIÑO HIGUA”

- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. 00025824 de 22 de octubre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.


ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de mayo de 2026



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica 

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera –Oficina jurídica Gerencia Seccional Boyaca. 

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.